

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Junio)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2305

CIRCULAR

Con esta fecha se cursa por este Gobierno un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Gené Ferré, vecino de Torroja, contra una providencia dictada por el mismo con fecha 16 de los corrientes.

Lo que he acordado publicar en este *Boletín* en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 26 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2306

Orden público.—Circular

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Andrés Clemente Navarro, de 40 años de edad, bajo, delgado, afeitado, moreno; viste blusa y pantalón cutí azul, chaleco y pañuelo encarnado á la cabeza, le falta un diente de la mandíbula superior y camisa blanca; poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Tarragona 26 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2307

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

Circular

Muchos son los Sres. Alcaldes de esta provincia, que han dejado de cumplimentar en detrimento de los intereses generales del país, lo prevenido en circular núm. 1.963 de 9 del corriente, publicada en el *Boletín oficial* núm. 137 del día 12,

á pesar de las excitaciones que se les dirigieron. Como quiera que este servicio haya sido reclamado con mucho interés por el Ministerio de Fomento, y por falta de los datos pedidos no ha podido cumplimentarse en el tiempo marcado; prevengo de nuevo á todos los señores Alcaldes que han dejado de cumplir lo dispuesto en la mencionada circular, que si en el improrrogable plazo de cinco días no remiten al Ingeniero Agrónomo de la provincia los datos pedidos, les impondré la multa correspondiente, con la que quedan desde ahora conminados.

Este Gobierno cree que no darán lugar á nuevas excitaciones, esperando que mirarán con preferencia un asunto de tanta importancia.

Tarragona 25 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2308

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por la Dirección general de Contribuciones indirectas, se traslada á esta Delegación la Real orden de 30 de Mayo último, en que se dispone lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 30 de Mayo último la Real orden siguiente: Excmo. Sr.—Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente sobre limitación de plazo en las reclamaciones contra los cupos de consumos fijados á los Ayuntamientos, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes.—Excmo. Sr.—De Real orden remite V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente promovido con el fin de dictar una medida de carácter general que fije definitivamente un plazo para reclamar contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados á los pueblos en los ejercicios de 1888-89, 1889-90, 1890-91 y sucesivos.—Ni la ley de 7 de Julio de 1888 en la que se establecen de-

terminados beneficios á favor de los pueblos en los expresados señalamientos, ni la de 21 de Junio de 1889 y reglamento de igual fecha, así como tampoco el vigente de procedimiento administrativo de 15 de Abril último, señalan plazo ninguno á los pueblos para interponer sus reclamaciones de agravio contra los cupos en tal concepto fijados siendo causa el silencio que acerca de este extremo guardan las citadas disposiciones legales porque se rige el impuesto de que se trata de que vengan admitiéndose estas reclamaciones sin distinción alguna, considerándolas á todas como deducidas dentro de tiempo.—A este efecto la Dirección general de lo Contencioso propuso á V. E. con motivo de los expedientes que se acompañan promovidos por los Ayuntamientos de Pitarque (Teruel), Santa Fé (Granada) y Albox (Almería) que se dictase una disposición de carácter general que llenando la deficiencia legal notada fije en consonancia con el art. 84 del reglamento administrativo vigente el plazo de quince días para interponer aquellas reclamaciones.—Examina la Dirección de Contribuciones indirectas dicha propuesta y en su vista opina que aquel plazo debe ser el de un mes á contar desde la inserción en la *Gaceta* de la referida disposición general, por lo que hace á las reclamaciones que se establecen contra los cupos correspondientes á los ejercicios de 1888 á 89 y 1889-90; y para el corriente y sucesivos durante todo el año económico para el que fueren asignados aquellos cupos.—Indudablemente el criterio seguido hasta la fecha, dado el silencio de la ley; con las reclamaciones indicadas, aunque quizá demasiado lato, hizo constar la Dirección de lo Contencioso, es perfectamente admisible en buenos principios de equidad; pero ofrece desde luego el inconveniente una vez erigido en norma general aplicable á todos los casos, de que las disposiciones administrativas haciendo estos señalamientos de cupos á los pueblos, puedan ser reclamables en todo tiempo y no llegue á causar estado.—Para remediar esta deficiencia

legal y concluir con esta práctica hasta cierto punto abusiva, cree la Sección, de acuerdo con los Centros directivos expresados, que debe dictarse por V. E. la disposición de carácter general por ellos propuesta; pero de conformidad con la de Contribuciones indirectas, entiende que estas reclamaciones de agravio de los pueblos no deben ser asimiladas á aquellas á que se refiere el art. 84 del reglamento de 15 de Abril del pasado año, tanto por la índole particular de las mismas, cuanto por el plazo de quince días que en el mismo se fija, es demasiado corto para los Ayuntamientos aparte de la dificultad de las comunicaciones habría seguramente que limitarle y hacerlo angustioso para los pueblos en la mayor parte de los casos, y estimándolo así, opina que dicha disposición debe dictarse en los términos propuestos á V. E. por la Dirección general de Contribuciones indirectas, pero contándose el plazo desde la inserción en los respectivos *Boletines* de provincia.—Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para iguales fines, advirtiéndole que inmediatamente se sirva disponer la inserción de la preinserta Soberana disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia, del que enviará un ejemplar á este Centro directivo á la mayor brevedad, haciendo entender á los Ayuntamientos que las instancias con los documentos en que funden sus peticiones, serán dirigidas al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esa Delegación que con urgencia las cursará con informe; en la inteligencia de que los plazos improrrogables para interponer aquellas contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, fijados á los pueblos, son los que determinan dicha Real orden, ó sea para cada uno de los ejercicios de 1888 á 89 y 1889-90 el de un mes, contado desde el día que aparezca inserta en el *Boletín* de esa provincia la preinserta Real orden y para

el corriente de 1890-91 y sucesivos, durante todo el año económico para que fueren señalados los cupos; pasados dichos términos no se admitirá ninguna reclamación.

Sin embargo de que la precedente Real disposición y observaciones del Centro directivo marcan de una manera que no puede ofrecer dudas las aplicaciones de las mismas en los casos aludidos, considera esta Delegación conveniente llamar la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia respecto á la importancia de la resolución transcrita, que deben tener muy presente, para evitar los perjuicios que pudiera ocasionar en su caso al vecindario y también que á toda reclamación ha de acompañar los justificantes sobre que esté basada.

Tarragona 25 de Junio de 1891.
—Francisco de la Guardia.

Núm. 2309

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos del partido de Reus, 2.^a Zona de Tortosa, 4.^a Zona de Valls y las de Recaudadores del partido de Falset y 1.^a y 5.^a Zonas del partido de Montblanch, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir, advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten, habrá de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones, serán preferidos los aspirantes á las plazas de Recaudadores los que presten el servicio por menor tanto por ciento de premio de cobranza, y éstos y los aspirantes á las de Agentes los que ofrezcan mayor garantía sobre el tipo de fianza y que la constituyan en metálico ó efectos públicos.

El pormenor de las zonas que se cita, es el que se expresa á continuación:

Partido de Reus.—Zona única

Pueblos que comprende	Fianza que debe prestar — Pesetas
Aleixar.....	
Almusara.....	
Alforja.....	
Almoster.....	
Borjas del Campo.....	
Botarell.....	
Cambrils.....	
Castellvell.....	
Irlas.....	
Maspujols.....	9.200
Montbrío de Tarragona.....	
Montroig.....	
Reus.....	
Riudecols.....	
Riudoms.....	
Selva.....	
Vilaplana.....	
Viñols.....	

Partido de Tortosa.—Zona 2.^a

Pueblos que comprende	Fianza que debe prestarse — Pesetas
Aldover.....	
Alfara.....	
Chorta.....	700
Paüls.....	

Partido de Valls.—Zona 4.^a

Albiol.....	900
Alcover.....	
Masó.....	
Milá.....	
Vilallonga.....	

Partido de Falset.—Zona única

	Premio de cobranza — Pesetas	Fianza que debe prestarse — Pesetas
Arbolí.....		
Argentera.....		
Bellmunt.....		
Bisbal de Falset.....		
Cabacés.....		
Capsanes.....		
Ciurana.....		
Colldejou.....		
Cornudella.....		
Dosaiguas.....		
Falset.....		
Figuera (La).....		
García.....		
Gratallops.....		
Guiamets.....		
Lloá.....		
Margalef.....		
Marsá.....		
Masroig.....		
Molá.....	1'80	53.000
Mora la Nueva.....		
Morera (La).....		
Palma (La).....		
Poboleda.....		
Porrera.....		
Pradell.....		
Pratdip.....		
Riudecañas.....		
Tivisa.....		
Torre Fontaubella.....		
Torre del Español.....		
Torroja.....		
Ulldemolins.....		
Vandellós.....		
Vilanova de Escornalbau.....		
Vilanova de Prades.....		
Vilella alta.....		
Vilella baja.....		
Vinebre.....		

Partido de Montblanch.—Zona 1.^a

Barbará.....	2'45	9.600
Montblanch.....		
Pira.....		

Idem.—Zona 5.^a

Pasanant.....	2'45	3.500
Rojals.....		
Senant.....		
Vilavert.....		
Vimbodí.....		

Tarragona 24 de Junio de 1891.
—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 2310

CUERPO DE TELÉGRAFOS

DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE TARRAGONA

Por Real orden de 12 del actual, se ha dispuesto, que el día 30 del mismo, se considere definitivamente terminado el plazo para la admisión de instancias solicitando el ingreso en la clase de auxiliares de trasmisión.

Tarragona 26 de Junio de 1891.
—El Director de la Sección, Andrés Capó.

Núm. 2311

Don Francisco Artiol y Escoda, Alcalde constitucional de Pradell.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.^a y 2.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor,

sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 3.^a subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo 3.078'68 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pradell 23 de Junio de 1891.—Francisco Artiol.

Núm. 2312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean asistitiles.

Bañeras 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ramón Inglada.

Núm. 2313

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días contados del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean atendibles; transcurridos que sean no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falset, Capsanes, Guiamets y Bellmunt hagan público este edicto en sus respectivas localidades.

Marsá 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Miguel Piqué.

Núm. 2314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio de 1891-92, estará expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días, contados desde aquel que se publique este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y presentar contra él las reclamaciones que crean oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Solivella, Cabra, Barbará, Rocafort, Montbrío de la Marca, Forés y demás pueblos que existan terratenientes en esta localidad los hagan público en sus respectivas localidades.

Sarreal 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, José M.^a Teixidó.

Núm. 2315

Don Juan Garriga Ferré, Alcalde constitucional de Figuerola.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.059'06 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Figuerola 20 de Junio de 1891.—Juan Garriga.

Núm. 2316

Don Francisco Sabaté Vidal, Alcalde constitucional del pueblo de Pratdip.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.^a y 2.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891 á 92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto, una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.628 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pratdip 23 de Junio de 1891.—Francisco Sabaté.

Núm. 2317

Don Pedro Font Farré, Alcalde constitucional de Cunit.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.^a y 2.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto, una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.282'75 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

arse; en la inteligencia que se
judicará al mejor postor sin ul-
terior licitación.
Cunit 23 de Junio 1891.—Pedro
Font.

Núm. 2318

Don Juan Trifón Sebastián, Secreta-
rio del Ayuntamiento de La Nou.
Certifico: Que en el libro de actas
de las sesiones de la Junta muni-
cipal de este término, aparece una
copia literalmente dice así:
En el pueblo de la Nou á siete de
Junio de mil ochocientos noventa y
uno. Reunidos en Junta municipal
en el salón de sesiones de esta Casa
Capitular los señores del Ayunta-
miento y Vocales asociados, presi-
didos por el Sr. Alcalde D. Antonio
Martí Garriga, en sesión ordina-
ria, se dió cuenta del presupuesto
ordinario de ingresos y gastos de
este distrito para 1891-92. Al efec-
to se leyó por el infrascrito Secre-
tario el proyecto que se acompaña
oportunamente formado por la Co-
misión encargada y adoptado luego
por el Ayuntamiento, previa cen-
tura del Síndico, capítulo por ca-
pítulo y artículo por artículo; y dis-
tinto convenientemente se acordó
por unanimidad fijar los ingresos y
gastos en la suma de 2.297'13
pesetas, tal y como constan en

detalle en la documentación que se
acompaña, no utilizándose en pri-
mer término todos los recursos ordi-
narios que establecen los artícu-
los 136, 137 y 138 de la vigente
ley Municipal, por incompatibles
con la posibilidad de su adopción
en esta localidad. Y resultando
como déficit de 2.297'13 pesetas,
se acordó cubrirlo por medio de los
recursos legales autorizados, en
la forma y orden de prioridad que
sigue: 16 por 100 sobre las cuotas
del Tesoro á los contribuyentes por
territorial; 16 por 100 sobre las de
los que lo son por subsidio indus-
trial y de comercio; 100 por 100
sobre el cupo de consumos señala-
do por la Hacienda; 50 por 100
sobre cédulas personales; 100 por
100 sobre el cupo de alcoholes,
aguardientes y licores, con suje-
ción á lo que disponen la ley y
reglamento de 21 de Junio de 1889;
y el establecimiento de arbitrios
extraordinarios sobre las especies
de consumo que abarca la tarifa
segunda del impuesto, previa auto-
rización de la Superioridad, con
arreglo á las Reales órdenes de 3
de Agosto de 1878, 14 de Diciembre
de 1887 y 5 de Abril de 1889, y
cuya tarifa se detalla en la si-
guiente forma:

ESPECIES	Cantidad que se calcula podrá consumirse	Unidad	Precio medio á que se vende — Pesetas	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse — Pesetas	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado — Pesetas
Arroz...	19.120	10 ks.	10	1.912	478
Pollos ó gallos....	150	1	3	450	112'50
Carnejos.....	200	1	1	200	50
Huevos.....	2.000	100	6	120	30
Leche.....	232	1 litro	0'28	64'76	16'19
TOTAL.....				2.746'76	686'69

que en vista de la revisión mi-
nuciosa practicada en los gastos
designados, no es posible introdu-
cir economías en los mismos por
que todos se necesitan para aten-
der á los servicios y obligaciones
que pesan sobre el Municipio.
Resultando, pues, la debida ni-
gación de ingresos y gastos, co-
mo está prevenido, en cumplimien-
to de lo que preceptúa la Real
orden circular de 15 de Enero de
1879, se acordó, por último, publi-
car en la forma acostumbrada la
discusión y votación definitiva de
este presupuesto, y que, con su
copia y certificación de esta acta,
se remita al M. Iltre. Sr. Goberna-
dor civil de la provincia á los efec-
tos á que se contrae el art. 150 de
la ley de 2 de Octubre de 1877.
Terminado el acto, el Sr. Presi-
dente levantó la sesión, de la que
se extiende la presente acta que se
firma por los señores concurrentes
conmigo el Secretario que certifi-
ca.—El Alcalde presidente, Anto-
nio Martí.—Ramón Dalmau.—José
Duet.—José Roig.—Juan Baduell.
Vicente Rafí.—Pedro Baduell.—Isi-
dro Rovira.—Por el Concejal Juan
Boronat y asociado Isidro Roig y
Juan Rovira á su ruego, Juan Tri-
fón, Secretario.
La Nou 15 de Junio de 1891.—
Juan Trifón, Secretario.—V.º B.º—
El Alcalde, Antonio Martí.

Núm. 2319

Francisco Simó Martori, Alcalde
constitucional de Torredembarra.
Hago saber: Que insiguiendo lo

acordado por el Ayuntamiento de
mi presidencia y contribuyentes
asociados ha resuelto anunciar por
el presente edicto la primera su-
basta del arriendo á venta libre de
los derechos de cada una de las
especies que componen dicho cupo
de consumos por término de tres
años y por medio de pujas á la
llana; cuyo acto tendrá lugar en
esta Casa Consistorial, á las once
de la mañana del día 5 de Julio
próximo concluyendo á las doce
de la misma, bajo el tipo de 560'97
pesetas por el cupo sobre carbón y
9.390'28 pesetas por líquidos única
á que la subasta se contrae y con
sujeción al pliego de condiciones
que á disposición de los interesa-
dos está de manifiesto en la Secre-
taria del Ayuntamiento.
Torredembarra 23 de Junio de
1891.—El Alcalde, Francisco Simó.

Núm. 2320

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Freginals

Terminado el repartimiento de
la contribución de inmuebles culti-
vo y ganadería de este término mu-
nicipal, para el próximo año eco-
nómico de 1891 á 92, se hallará
de manifiesto en la Secretaría mu-
nicipal por término de ocho días
contaderos desde el en que salga
anunciado en el *Boletín oficial* de
esta provincia, en cuyo plazo se
admitirán cuantas reclamaciones
sean justas.
Freginals 25 de Junio de 1891.—
El Alcalde, Florencio Miralles.

Núm. 2321

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bañeras

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª
subasta del arriendo á venta libre
de los derechos de todas y cada
una de las especies que componen
el cupo total de consumos por un
período de tres años, he dispuesto
en providencia de hoy anunciar por
medio del presente edicto la prime-
ra subasta del arriendo de los de-
rechos de consumos con la exclu-
siva en la venta al por menor sobre
las especies que forman el grupo
de líquidos y por separado las res-
pectivas al grupo de carnes para
el próximo ejercicio de 1891 á 92,
cuyo acto tendrá lugar en la Casa
Capitular, á las once de la mañana
del día que haga diez no festivos,
á contar desde el siguiente al en
que este anuncio aparezca en el *Bo-
letín oficial* y terminará á las doce,
y en caso de no dar resultado se
celebrará segunda subasta á los
ocho días siguientes hábiles á la
primera, y si tampoco diera resul-
tado ésta se celebrará una tercera
y última subasta después de ocho
días más no festivos, en el mismo
local y hora con sujeción al pliego
de condiciones que se halla de ma-
nifiesto en la Secretaría municipal.
Bañeras 19 de Junio de 1891.—
El Alcalde, Ramón Inglada.

Núm. 2322

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt

El repartimiento de la contribu-
ción de inmuebles, cultivo y gana-
dería para el próximo año econó-
mico de 1891-92, se hallará de
manifiesto en la Secretaría del
Ayuntamiento por el término de
ocho días, durante los cuales po-
drán presentarse las reclamaciones
que en justicia procedan.
Ruego á los Sres. Alcaldes donde
haya vecinos terratenientes de é-
sta lo hagan público en sus respec-
tivas localidades.
Bellmunt 21 de Junio de 1891.—
El Alcalde, José Cabré.

Núm. 2323

Don Joaquín Meix Bosquet, Alcalde
constitucional de Corbera.

Hago saber: Que intentadas sin
éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arrien-
do á venta libre de los derechos de
consumos, con la exclusiva en la
venta al por menor, de las especies
que componen el grupo de líqui-
dos, y por separado las respectivas
al grupo de carnes frescas y saladas
para el ejercicio de 1891-92, he
dispuesto en providencia de hoy
anunciar por medio del presente
edicto una tercera subasta por
igual tiempo, cuyo acto tendrá lu-
gar en estas Casas Consistoriales,
á las once de la mañana del día
que haga ocho no festivos, á con-
tar desde el siguiente al en que se
inserte este edicto en el *Boletín ofi-
cial* de la provincia y terminará á
las doce de la misma, bajo el tipo
de 9.534'71 pesetas, admitiéndose
posturas por las dos terceras par-
tes de este tipo; y con sujeción al
pliego de condiciones que se halla
de manifiesto en la Secretaría mu-
nicipal para cuantos deseen ente-
rarse; en la inteligencia que se ad-
judicará al mejor postor sin ulte-
rior licitación.
Corbera 23 de Junio de 1891.—
Joaquín Meix.

Núm. 2324

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrío de Tarragona

Acordado por el Ayuntamiento

de mi presidencia el arriendo en
pública subasta del arriendo de pe-
sas y medidas para el próximo
ejercicio económico, bajo el tipo de
5.000 pesetas, dicho acto tendrá
lugar en estas Casas Consistoriales
el día treinta del presente mes, de
once á doce de la mañana, y en el
caso de no dar resultado se cele-
brará la segunda y última subasta
al día siguiente en el mismo sitio
y hora, bajo el pliego de condicio-
nes que se halla de manifiesto en
la Secretaría del Ayuntamiento pa-
ra cuantos quieren enterarse.
Montbrío de Tarragona 19 de Ju-
nio de 1891.—El Alcalde, P. O., Jo-
sé J. Escoda, Secretario.

Núm. 2325

Don Miguel Pascual, Alcalde cons-
titucional de Margalef.

Hago saber: Que habiéndose ve-
rificado sin éxito la segunda su-
basta á venta libre de los derechos
de consumos de este pueblo para
el próximo ejercicio de 1891-92, se
celebrará la primera subasta á la
exclusiva del arriendo de los dere-
chos del grupo de líquidos y car-
nes con arreglo al pliego de condi-
ciones que obra en la Secretaría
del Ayuntamiento por el plazo de
un año, cuya subasta tendrá lugar
el día que haga diez de los hábiles,
á contar desde el siguiente al en
que se publique el presente anun-
cio, á las once de la mañana, en la
Casa Consistorial, y si dicho acto
no tuviere éxito, en el intervalo de
nueve días no festivos, se celebra-
rá á la misma hora y local la se-
gunda subasta á la exclusiva con
los precios de venta rectificadas,
verificándose por último la tercera
subasta si la segunda no tuviere
licitador, á los nueve días no fe-
riados de celebrada ésta, á la mis-
ma hora y sitio, admitiéndose pos-
turas que cubran las dos terceras
partes del tipo.
Margalef 20 de Junio de 1891.—
Miguel Pascual.

Núm. 2326

Don Juan Farreny Boronat, Alcalde
constitucional de Vallmoll.

Hago saber: Que habiéndose ve-
rificado sin éxito la segunda subas-
ta á venta libre de los derechos de
consumos de este pueblo para el
próximo ejercicio de 1891-92, se
celebrará la primera subasta á la
exclusiva del arriendo de los dere-
chos del grupo de líquidos y car-
nes con arreglo al pliego de condi-
ciones que obra en la Secretaría
de este Ayuntamiento por el plazo
de un año, cuya subasta tendrá
lugar el día que haga diez días
hábiles, á contar desde el siguiente
al en que se inserte este edicto en
el *Boletín oficial*, á las once de su
mañana, en la Casa Consistorial y
si dicho acto no tuviere éxito en el
intervalo de ocho días no festivos,
se celebrará á la misma hora y lo-
cal la segunda subasta á la exclu-
siva con los precios de venta rec-
tificadas, verificándose por último
la tercera subasta si la segunda no
tuviere licitador, á los ocho días
no feriados de celebrada ésta, á la
misma hora y sitio, admitiéndose
posturas que cubran las dos ter-
ceras partes del tipo.
Vallmoll 20 de Junio de 1891.—
Juan Farreny.

Núm. 2327

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ceballá del Condado

Hallándose terminado el repar-
timiento de la contribución de in-
muebles, cultivo y ganadería de

este distrito municipal para el próximo año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y que durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde existen terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Ceballá del Condado 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pablo Pijuan.

Núm. 2328

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poboleda

Confeccionado el repartimiento de contribución territorial de este distrito para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que juzgen procedentes.

Poboleda 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ramón Samora.

Núm. 2329

Don José Vernet Asens, Alcalde constitucional del pueblo de Masroig.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria del día de hoy, ha acordado que se exponga al público por término de quince días, á contar desde el día de mañana, el expediente de revisión del presupuesto ordinario de esta población, para el siguiente año económico, con motivo de la aceptación del arriendo de los pesos y medidas de uso obligatorio y renuncia de los recursos extraordinarios, según se autoriza por el Real decreto de 7 del corriente mes.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, pudiendo el mismo hacer las reclamaciones, por escrito, que tenga por conveniente durante dicho plazo.

Masroig 21 de Junio de 1891.—José Vernet.

Núm. 2330

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arboll

Aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1891-92, se hallará expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Arboll 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Oliach.

Núm. 2331

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los interesados presentar las reclamaciones que crean justas.

Maspujols 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Samsó.

Núm. 2332

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Coloma de Queralt

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1891 á 92, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los interesados formar las reclamaciones que crean justas.

Santa Coloma de Queralt 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Modesto Valls.

Núm. 2333

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Plá

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal formado por el Ayuntamiento y Junta repartidora para el próximo año económico, estará expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de las poblaciones en donde residan terratenientes de ésta lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Plá 24 de Junio de 1891.—El Alcalde accidental, Pedro Batlle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2334

EDICTO

Por el presente y en méritos de expediente gubernativo que en este Juzgado se instruye sobre reducción á dos mil pesetas la fianza que en cantidad de cinco mil tiene prestadas D. José Garriga Robert para responder de sus actos de Procurador de este Juzgado, se anuncia la reducción de fianza de dicho Procurador para que dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que contra el hubiere; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de paralles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Valls diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Estanislao Tell.—Por mandado de S. S., Ante mí, Luis Grau.

Núm. 2335

EDICTO

Por el presente y en méritos de expediente gubernativo que en este Juzgado se instruye sobre redención á dos mil pesetas la fianza que en cantidad de cinco mil tiene prestadas D. José Cendrós Gual para responder de sus actos de Procurador de este Juzgado; se anuncia la referida redención de fianza de dicho Procurador, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, los que se crean con derecho, á deducir las reclamaciones que contra él hubiere; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de paralles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Valls diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Estanislao Tell.—Por mandado de S. S., Ante mí, Luis Grau.

Núm. 2336

En virtud de lo dispuesto con providencia de hoy, por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en causa criminal sobre malversación de fondos públicos contra Francisco Olestí y Martí, apodado Galán, se cita á D. Fernando Martínez, comisionado de apremios que fué en dicha población cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración, bajo la responsabilidad que determina la vigente ley de Enjuiciamiento Criminal sino lo verifica.

Reus nueve de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 2337

Don Valentín Suarez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias dimanantes de la causa criminal sobre hurto contra José Navarro Vallés, por haber desaparecido, se encarga á todas las autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición del presente Juzgado, de dicho José Navarro Vallés, hijo de José y María, natural y vecino de Tallada, de veinte y dos años de edad, estudiante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y al propio tiempo se cita y llama al referido José Navarro, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente de rejas á dentro á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Vich á quince de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Valentín S. Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Sala E.

Núm. 2338

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de lo mandado por la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia y periódico titulado *Diario de Tortosa* á la prostituta Josefa García Felina, habitante que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día quince de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en los estrados de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, al objeto de concurrir al juicio oral de la causa que sobre tentativa de homicidio se sigue contra Francisco Cavallé Gabriel y José Tomás Pedret; bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia incurrirá en la responsabilidad que establece la ley de Enjuiciamiento criminal, y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Y para que pueda tener lugar la inserción acordada, libro la presente que firmo en Tortosa á diez de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—José Vicente Borrás.

Núm. 2339

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado con providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en méritos del sumario que se instruye sobre hurto de aceitunas, contra Antonia Jansá, se cita á la testigo Dolores conocida por Xampany, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante el Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco con el fin de prestar oportuna declaración bajo apercibimiento de paralles perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Reus diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, por D. G. Marín, J. Sardá.

Núm. 2340

EDICTO

Don Nemesio Vidal y Leijas, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado con resolución de esta fecha, se hace público que habiendo cesado en su cargo el Procurador que fué de este Juzgado Cayo Rovellat Mariné, por causa de su defunción, se anuncia para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiese ante el Juzgado y en debida forma, dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Reus á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Nemesio Vidal.—El Secretario de gobierno, por Don Carlos Roig, Juan Sardá.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2341

Don José Masip Roca, Juez municipal del pueblo de Gratallops y partido de Falset, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por dimisión de quien la desempeñaba, la cual ha de proveerse conforme á la ley de Poder judicial y reglamento de Abril de 1871. Los que desearan obtenerla presentarán dentro del término de quince días las solicitudes y documentos legales correspondientes á este Juzgado.

Gratallops 18 de Junio de 1891.—El Juez municipal, José Masip. Ante mí.—El Secretario interino José Gecin.

Núm. 2342

La Secretaría municipal de este Juzgado se halla vacante, la cual se ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional de Poder judicial y reglamento de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Caseras 22 de Junio de 1891.—Juez municipal, Miguel Calaf.